

importante para la cooperación, contribuirán a la enseñanza y difusión de las lenguas de ambos países en el sistema de educación escolar, formación profesional superior, así como en otros centros de estudios, incluidos los cursos de enseñanza para adultos, en particular, por medio de:

- a) La selección y comisión de profesores, lectores y especialistas-consultores.
- b) La concesión de libros de texto y materiales didácticos, así como la cooperación en la elaboración de manuales.
- c) La participación de profesores y estudiantes en cursos de formación y perfeccionamiento que serán organizados por la otra Parte.
- d) El intercambio de experiencia en el campo de avanzadas tecnologías en la enseñanza de idiomas extranjeros.
- e) La utilización de las posibilidades que la radio y la televisión brindan para la difusión de la lengua del otro país.
- f) La formación para traductores literarios.
- g) El intercambio de profesores, postgraduados, estudiantes y alumnos con el fin de profundizar sus conocimientos lingüísticos y realizar investigaciones en el ámbito idiomático.

#### Artículo 12.

Las Partes estudiarán las posibilidades para el reconocimiento mutuo de títulos y grados académicos. A tal fin ambas Partes, de acuerdo con el artículo 10 del Convenio, iniciarán contactos e intercambiarán información.

#### Artículo 13.

Las Partes colaborarán en la realización de las actividades del Instituto Cervantes en Moscú y/o en otra ciudad de la Federación de Rusia y las del Centro Cultural y Científico de Rusia en Madrid. Dichas actividades y la situación de estos centros y su personal serán reguladas por un acuerdo especial de carácter intergubernamental.

#### Artículo 14.

Las Partes facilitarán los intercambios en los campos de la prensa escrita, la radio, la televisión y en cualquier medio de comunicación.

#### Artículo 15.

Las Partes fomentarán la cooperación entre las organizaciones y asociaciones juveniles, así como favorecerán los contactos directos entre los jóvenes de ambos países.

#### Artículo 16.

Las Partes favorecerán la cooperación en el campo de la educación física y deporte, así como fomentarán las relaciones entre deportistas y organizaciones deportivas de los dos países.

#### Artículo 17.

Para el cumplimiento del presente Acuerdo, las Partes acordarán Programas de Cooperación Cultural y Educativa, en los cuales se establecerán las actividades concretas, así como las condiciones financieras y de otro tipo para su realización.

Con este fin se creará una comisión mixta hispano-rusa, que se reunirá, alternativamente, en Madrid y Moscú. La coordinación de las actividades de la comisión mixta y la firma del programa corresponden a los Ministerios

de Asuntos Exteriores de España y de la Federación de Rusia.

#### Artículo 18.

Las posibles discrepancias en la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo se solucionarán de mutuo acuerdo entre las Partes, por vía diplomática.

#### Artículo 19.

A la entrada en vigor del presente Acuerdo, se considerará derogado, en las relaciones entre el Reino de España y la Federación de Rusia, el Convenio de Cooperación Cultural y Científica, firmado en Moscú entre el Reino de España y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el 19 de enero de 1979.

#### Artículo 20.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación entre las Partes, por escrito y por conducto diplomático, del cumplimiento recíproco de las normas vigentes internas respectivas.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años, renovable automáticamente por un período de cinco más, salvo denuncia de cualquiera de las Partes, por escrito y por conducto diplomático, con una antelación de seis meses a su fecha de expiración.

La no renovación del presente Acuerdo no afecta a la realización de los programas y proyectos iniciados, con anterioridad, en base al mismo.

Hecho en Madrid, a 11 de abril de 1994, en dos ejemplares, en español y ruso, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,

*Javier Solana Madariaga,*

Ministro de Asuntos  
Exteriores

Por la Federación de Rusia,

*Andrei Kozirev,*

Ministro de Asuntos  
Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el 29 de septiembre de 1994, fecha de la última comunicación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de las normas internas respectivas, según se establece en su artículo 20.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 27 de diciembre de 1994.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

682

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 1994, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se establecen plazos especiales para el ingreso de las diferencias resultantes de la aplicación del Real Decreto 2365/1994, de 9 de diciembre, por el que se fijan para 1994 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Minería del Carbón.*

El Real Decreto 2365/1994, de 9 de diciembre, aprobó las bases normalizadas de cotización a la Seguridad

Social por contingencias comunes en el Régimen Especial de la Seguridad Social de la Minería del Carbón para el ejercicio 1994, estableciendo en su disposición adicional que por esta Secretaría General para la Seguridad Social se fijasen plazos especiales para el ingreso de las diferencias que resultasen de la aplicación de las bases que se establecían en el Real Decreto citado, respecto de aquellas por las que se venía cotizando en el ejercicio 1994.

En su virtud, esta Secretaría General para la Seguridad Social, resuelve las diferencias de cotización resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2365/1994, de 9 de diciembre, respecto de aquellas por las que se ha venido cotizando en el ejercicio 1994, podrán ser ingresadas por las empresas en los plazos y en la forma que a continuación se expresa:

En el plazo que finalizará el último día del mes de marzo de 1995, las diferencias de cotización correspondientes a los meses de enero a abril de 1994, ambos inclusive.

En el plazo que finalizará el último día del mes de junio de 1995, las diferencias de cotización correspondientes a los meses de mayo a agosto de 1994, ambos inclusive.

En el plazo que finalizará el último día del mes de septiembre de 1995, las diferencias de cotización correspondientes a los restantes meses de 1994.

Madrid, 29 de diciembre de 1994.—El Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social, de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de la Tesorería General de la Seguridad Social y Directores provinciales del Departamento.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**683** REAL DECRETO 2492/1994, de 23 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1527/1988, de 11 de noviembre, y se reestructura la Agencia Española de Cooperación Internacional.

El Real Decreto 1527/1988, de 11 de noviembre, por el que se reestructuró la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, creó la Agencia Española de Cooperación Internacional, como organismo autónomo adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores. La citada Agencia quedó estructurada en los siguientes centros directivos: Instituto de Cooperación Iberoamericana, Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe e Instituto de Cooperación para el Desarrollo.

Con el fin de lograr una reducción del gasto público, el presente Real Decreto procede a la supresión de los Institutos de Cooperación Iberoamericana, de Cooperación con el Mundo Árabe y de Cooperación para el Desarrollo, concentrándose sus funciones en la Dirección General del Instituto de Cooperación Iberoamericana, y en la Dirección General del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo.

El artículo 12 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, de Organización de la Administración del Estado, establece que la creación, modificación, refundición o supresión de los órganos con rango igual o superior a Sub-

dirección General se realizará a iniciativa del Departamento interesado y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros. A su vez, el artículo 100 de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, autoriza al Gobierno para que, mediante Real Decreto, a propuesta conjunta de los Ministros para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, y de acuerdo con el Departamento afectado, proceda a modificar la regulación de los organismos autónomos, respetando, en todo caso, los fines que tuvieran asignados.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Asuntos Exteriores, y a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1994,

DISPONGO:

**Artículo primero.** *Supresión del apartado uno del artículo 4 del Real Decreto 1527/1988, de 11 de noviembre.*

El apartado uno del artículo 4 del Real Decreto 1527/1988, de 11 de noviembre, por el que se reestructura la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, queda suprimido, pasando los apartados dos y tres a ser uno y dos, respectivamente, manteniendo su actual contenido.

**Artículo segundo.** *Modificación de la estructura orgánica básica de la Agencia Española de Cooperación Internacional.*

1. El artículo 7 del Real Decreto 1527/1988, de 11 de noviembre, queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 7. *Estructura orgánica básica.*

Uno. 1. Bajo la dependencia inmediata de la Presidencia, la Agencia Española de Cooperación Internacional se estructura en los centros directivos siguientes:

1.º Dirección General del Instituto de Cooperación iberoamericana.

2.º Dirección General del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo.

2. Los titulares de las Direcciones Generales a las que se refiere el apartado anterior serán nombrados y separados mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, ejerciendo cada uno de ellos en su respectiva área competencial, en caso de ausencia del Presidente, las funciones de gestión ordinaria correspondientes a éste.

Dos. Dependen directamente de la Presidencia del organismo las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1.º Gabinete Técnico.

2.º Secretaría General.»

2. El artículo 8 del Real Decreto 1527/1988, de 11 de noviembre, queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 8. *Dirección General del Instituto de Cooperación Iberoamericana.*

Uno. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Cooperación Iberoamericana promover, reforzar y desarrollar mediante acciones de co-